



21 de junio del 2006

MGS-670-85-2006

**Licenciado**

**Gerardo Rojas Fallas, Coordinador a.i**

**Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimado señor:

Por este medio remito respuesta a la consulta recibida en este Macroproceso el pasado 15 de junio del 2006, planteada por Mario Quirós Campos, Presidente del Comité de Vigilancia de COOPEHACIENDA R.L.

En la misma solicita criterio respecto de si una modificación estatutaria debe ser publicada en La Gaceta o basta con que sea de conocimiento de la Asamblea.

Al respecto se debe iniciar diciendo que la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) establece que el órgano social facultado para reformar el Estatuto es la Asamblea. Debe exigirse administrativamente que la propuesta de reforma (preparada por el Consejo de Administración) sea incluida en el orden del día de la Asamblea (ordinaria o extraordinaria) y que junto con la convocatoria se remita una transcripción del texto actual de la norma y el texto propuesto, a fin de que los asociados analicen con la debida anticipación las modificaciones.

Así lo expresó el reestructurado Departamento Legal de INFOCOOP en su pronunciamiento A.L 461-96 del 20 de diciembre de 1996: *“toda reforma al Estatuto Social debe ser incorporada expresamente en la agenda de la asamblea, para garantizar a los asociados el conocimiento previo de un tema tan relevante para la asociación como lo es la modificación de su pacto social”*

Tal como ya se indicó se recomienda que, junto con la convocatoria se incluya el texto del artículo anterior y el texto propuesto para que los asociados puedan comprender claramente el cambio por realizar. Valga señalar que la LAC guarda silencio en cuanto a la mayoría requerida para reformar el Estatuto Social, por lo que salvo que estatutariamente se establezca otra regla, la mayoría será simple.

En cuanto a la entrada en vigencia de las reformas al Estatuto Social que acuerde la Asamblea, el criterio legal de este Instituto ha sido el indicado en el A.L 87-99 del 19 de marzo de 1999, del reestructurado Departamento Legal de INFOCOOP que al efecto expresó:

**“ Toda reforma al Estatuto Social debe aplicarse a partir del momento en que se encuentre debidamente inscrita en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo (con excepción de reformas a estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito que deben ser aprobadas de previo por la Superintendencia General de Entidades Financieras SUGEF). Lo anterior obedece a que, hasta en ese momento,**



*existe certeza en cuanto a que la reforma reúne todos los requisitos de legalidad y forma exigidos para ser incorporada válidamente al Estatuto Social. Por imperativo legal, toda reforma surte efectos hacia el futuro y, en consecuencia, no podrá tener efectos retroactivos.” (lo resaltado no corresponde al original).*

Una vez inscrita la reforma en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad, dicha dependencia confecciona un Edicto que contiene un extracto de la reforma inscrita. La Cooperativa debe mandar a publicar dicho Edicto en el Diario Oficial La Gaceta por tres veces consecutivas.

Tal procedimiento debe ser iniciado dentro de los 15 días posteriores a la celebración del Acto, según lo indicado en el artículo 98 de la LAC que indica lo siguiente:

*“ARTÍCULO 98.- Las asociaciones cooperativas que existan en el país, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*d) Iniciar dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la asamblea que acordó reformar los estatutos los trámites necesarios para su aprobación legal.”*

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador**  
**Asesor Técnico Legal**  
**Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ funcionario/ exp coop./ Consejo de Administración